



 Imprimir  Cancelar

RECURSO DE REPOSICION RAD.2018-187

Abogados asociados
<abogaditos2013@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 16:54

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jamiltonmejia@hotmail.com
<jamiltonmejia@hotmail.com>;merybenitezr@hotmail.com
<merybenitezr@hotmail.com>;fripoll@hotmail.com
<fripoll@hotmail.com>

Barranquilla, octubre 10 del 2022

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE LINO BOLAÑO Y OTRA
contra: AIDA FRANCO DE TORRES, ANDRES TORRES DE LA HOZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS

RAD: 2018-187-00

MARTHA CHAVEZ CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía No.22.864.452 de Betulia-Sucre, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** (artículo 318 C.G.P) contra el auto de fecha octubre 4 del 2022, fijado por estado el día 5 del mes de octubre del presente año, haciéndolo basándome en los siguientes hecho:

- Entre mis poderdantes y los señores: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, MERY BENITEZ ROMERO, JAMILTON MEJIA CUPITRA, EDWIN SANTIAGO QUINTERO IGUARAN Y EL SEÑOR FRANCISCO ALBERTO RIPOLL BENITEZ, realizaron documento de transacción con el el objeto de dirimir el conflicto en el proceso de la referencia, figura que es permitida por la ley colombiana articulo 312 C.G.P. en cualquier estado del proceso se puede transigir la litis.
- Los señores LUIS EDUARDO MOLINA, MERY BENITEZ, JAMILTON MEJIA CUPITRA, Y EDWIN SANTIAGO QUINTERO, compraron a la señora AIYDA FRANCO DE TORRES, esta inicialmente demandada en este proceso, tal como quedo demostrado en las escrituras No.0333 de fecha 01-03-2019, de la notaria NOVENA del circulo de Barranquilla, y escritura No.2658 del 28-12-18 de la notaria tercera de Barranquilla anotaciones 18 y 19 del certificado de tradición con matricula inmobiliaria No.040-159338 registrada en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.
- Este despacho judicial reconoció como tal a los señores aquí mencionados en auto de fecha agosto 17 del 2021y en consecuencia ordeno notificarlos del auto admisorio, lo que indica que si son reconocidos y por ende están facultados para transigir.

- De igual manera los señores JAMILTON MEJIA CUPITRA, EDWIN SANTIAGO QUINTERO, FRANCISCO ALBERTO RIPOLL, compraron los derechos herenciales a los herederos legítimos ANDRES PIO TORRES Y LUCILA ELENA TORRES VERGARA, tal como consta en la escritura No.1.114 de mayo 8 del 2019 de la notaria segunda de esta ciudad, y registrada en el certificado de tradición matrícula No.040-92525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a los herederos indeterminados señor juez este despacho judicial les nombro curador adlitem.

PETICION

Solicito muy respetuosamente señor juez revocar el auto de fecha octubre 04 del 2022, y en su defecto acoger todos los acuerdos hechos por las partes en documento de TRANSACCION que están legalmente legitimados, ya que todos los firmantes en ella aparecen registrados en el certificado de tradición.-

Atentamente,

MARTHA CHAVEZ CONTRERAS
C.C.No.22.864.452 de Betulia-Sucre-
T.P.No.103.718 C.S.J.